

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE
LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS
MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO



SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 1/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 2/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹⁴	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD	Fecha ¹⁵	Julio 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ¹⁶	Esta norma establece la regulación del control de predadores cinegéticos en el medio, mediante sistemas de captura homologados, habida cuenta de que su aumento, unido a otros factores como el deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas. Asimismo, se regulan los requisitos de acceso y las aptitudes necesarias para la acreditación como personas controladoras de predadores cinegéticos, así como las entidades homologadas para su acreditación.		

¹⁴ Órgano directivo que promueve la iniciativa.



¹⁵ Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

¹⁶ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Objetivos que se persiguen ¹⁷	<p>Mediante la tramitación de la orden se pretende regular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos, los requisitos de acceso a esa cualificación, aptitud y conocimiento, regulando asimismo las entidades homologadas para la acreditación. 2.- Las especies predatoras objeto de control, los métodos de captura de predadores homologados y el procedimiento de homologación. 3.- El procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados y las condiciones de manejo de los ejemplares. <p>Se pretende regular esta necesidad teniendo en cuenta los cambios normativos. Especialmente la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y los objetivos y planificación dispuestos en el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza en la comunidad autónoma de Andalucía.</p>
Principales alternativas consideradas ¹⁸	<p>No se ha considerado ninguna otra alternativa regulatoria o no regulatoria, ya que, en base a lo dispuesto en el vigente Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017, de 25 de julio, las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, deberán desarrollarse mediante orden. De igual manera, entre los objetivos del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, aparece la necesidad de desarrollo legislativo en el corto plazo, por parte de la Consejería competente, de la Orden de Control de predadores y la habilitación de las personas controladoras de Predadores.</p>
2. CONTENIDO	
El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:	



Estructura de la propuesta ¹⁹	Parte expositiva, en la que se expone la situación de hecho que se pretende regular mediante la aprobación de la norma, así como los fundamentos legislativos que habilitan al desarrollo reglamentario. Parte dispositiva, que consta de quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y dos Anexos: el primero (ANEXO I.A) contiene las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados con carácter general, y el segundo (ANEXO I.B), que desarrolla las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados sometidos a autorizaciones condicionadas a un riguroso plan de seguimiento.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ²⁰	El proyecto de Orden no produce la derogación, ni la posterior modificación de normativa vigente. Tan solo alude al mandato establecido en el Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, en su artículo 66.3 y 4, para el desarrollo reglamentario de las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. Así como la medida y actuación 1.1.2 dispuestas en el objetivo núm. 1 del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre.

¹⁷ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

¹⁸ Incluir también la escogida.

¹⁹ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

²⁰ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 16 de abril de 2024 (desde el 17 de abril de 2024 hasta el 8 de mayo de 2024).
Resultado y valoración	La consulta pública previa realizada tuvo como resultado un total de



	14 entradas. Se incluye informe de valoración específico acerca de las aportaciones recibidas de fecha 24 de julio de 2024 que se encuentra en el expediente.	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: Todavía no se ha realizado.	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados		
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ²¹	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

²¹ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Impacto económico-financiero y presupuestario	La propuesta normativa tiene incidencia significativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo.
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos ²²	<p>1. Medio ambiente: La norma tiene un impacto en el medio natural, tratándose de la regulación de las condiciones de autorización del control de predadores como medida excepcional para casos concretos en los que la predación dificulta la recuperación de las poblaciones silvestres objeto de aprovechamiento cinegético.</p> <p>2. Salud: la norma pretende regular las consiciones de manipulación, especial cuidado y manejo de los ejemplares de las especies capturadas, además de, en su caso, de la correcta eliminación y/o enterramiento de los cadáveres, según la legislación vigente en materia de sanidad animal y bienestar animal.</p>	



	3. Social: tiene un previsible impacto positivo en la sostenibilidad de los cotos de caza, contribuyendo al fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones	Contempla un seguimiento de las autorizaciones de control de predadores que se otorguen en las Delegaciones Territoriales por Agentes de Medio Ambiente con la definición posterior de un procedimiento normalizado de trabajo.

--



2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La depredación es un proceso natural necesario en todos los sistemas naturales. No obstante, en ciertas condiciones los depredadores generalistas, sumado al deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas.

La regulación del control de predadores cinegéticos mediante medios de captura homologados es una demanda del sector cinegético, que considera adecuado su uso como herramienta de gestión para el mantenimiento y conservación de las poblaciones de las especies silvestres en general, pudiendo contribuir además a la sostenibilidad socio-económica de los cotos de caza.

En virtud del marco normativo actual, la regulación del control de depredadores cinegéticos mediante el empleo de los medios de captura debe partir de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de las especies predatoras en sus periodos y con las modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente o existan densidades elevadas de estas especies, justificadas por daños a otras especies silvestres, la ganadería, los bosques y montes, etc.

En ese sentido, tanto la Directiva Europea 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, como la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora, establecen un régimen de excepciones a las prohibiciones, que estarán condicionadas a la inexistencia de otras soluciones satisfactorias y a garantizar que no existirá perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural.

A nivel estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición respecto de la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura y muerte de animales. No obstante, el artículo 65.3.g establece que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma y, en todo caso, no podrán tener consideración de depredador, a los efectos de su posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Las normas vigentes en Andalucía permiten la caza ordinaria y el control de algunos predadores cinegéticos que están catalogados como especies cinegéticas y que figuran en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres. la creación de la figura del controlador de predadores cinegéticos, supone el establecimiento de un nuevo perfil en la gestión del sector cinegético y del medio natural, que precisaba de una regulación en el ámbito andaluz.

b) Los motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 9/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto de Orden se justifica en la satisfacción de interés general de garantizar la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas mediante, entre otros, la protección de la naturaleza y del medio ambiente, siendo uno de los objetivos básicos de nuestra comunidad autónoma, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.3.7º de nuestro Estatuto de autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Tal como se recoge en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la caza constituye en Andalucía un significativo campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica, movilizand o a un amplio colectivo que cuenta con organizaciones deportivas asentadas territorialmente. La caza es un ejemplo clásico de actividad deportiva que se desarrollan en el medio natural permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural: constituye un aprovechamiento tradicional de los recursos naturales, y genera recursos económicos de considerable importancia para muchas zonas rurales de Andalucía.

c) Los objetivos que se persiguen.

La orden pretende regular:

- Las funciones de las personas controladoras de predadores cinagéticos, los requisitos de acceso a esa cualificación, aptitud y conocimiento, regulando asimismo las entidades homologadas para la acreditación.
- Las especies predatoras objeto de control, los métodos de captura de predadores homologados y el procedimiento de homologación.
- El procedimiento de autorizaciones para el control de predadores con los métodos de captura homologados y las condiciones de manejo de los ejemplares.

La necesidad de las medidas que recoge la futura orden figuran en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación. Existe por tanto una necesidad legal que se viene dilatando desde el primer Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía aprobado en 2021.

Especialmente tras el Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, donde se hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, se planifican los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y se considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

Asimismo, se da respuesta a las recomendaciones establecidas en la Estrategia Nacional Cinagética, que considera el impulso de la figura de especialista en control de predadores en aquellas Comunidades Autónomas donde todavía no esté regulada, y en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 10/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No hay otra alternativa normativa que permita desarrollar y actualizar los objetivos que regula esta nueva Orden de desarrollo del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

La necesidad de desarrollar esta Orden figura en el artículo 66 puntos 3 y 4 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y por tanto suponen una obligación legal.

El Plan Andaluz de Caza, para el decenio 2023-2033, hace un diagnóstico de la situación de la caza en Andalucía, planifica los objetivos de medidas y actuaciones a desarrollar a corto plazo, y considera oportuno proceder a su cumplimiento desarrollando la regulación de la Orden de Control de predadores y habilitación del controlador de Predadores.

Esta regulación también da respuesta a las indicaciones y recomendaciones establecidas en la Estrategia Nacional Cinegética y en el Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

2.3.1. NECESIDAD Y EFICACIA

a) Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La iniciativa normativa está justificada por razones de interés general, que es la protección y mejora del medio natural y la biodiversidad. Es necesario regular, en aquellos casos que lo requieran, los artículos del Decreto 126/2017 para el correcto desarrollo de la actividad cinegética. Es también una reclamación del sector cinegético desde hace tiempo, y el efecto de la no regulación de los métodos pasivos puede desembocar en un uso de artes o medios más lesivos para la fauna en general (venenos, lazos , cepos) pese a estar prohibidos. La mala situación de la caza menor en general hace que el efecto de los predadores generalistas , como el zorro o los córvidos sobre las puestas , sean de un efecto mayor al que sucedería de encontrarse todo el sistema en equilibrio. Con esta orden se busca dar una salida legal a ese control que de otra manera se puede producir de manera ilegal y descontrolada.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28:

“1.Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 11/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales (...)"

También incide de manera directa en su artículo 195, encuadrado en su Título VII, cuyo tenor literal dispone: "Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras".

b) Eficacia

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para proteger el interés general perseguido y alcanzar los objetivos expuestos, esto es, reducir el número de depredadores cinegéticos mediante medios de captura autorizados y regulados legalmente, con el propósito de que la población de especies de caza menor alcance un peligroso descenso y mantener así el equilibrio en el medio natural.

2.3.2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios". El principio de proporcionalidad en el Derecho Administrativo se ha convertido en un límite material de la actividad de los poderes públicos que actúa en el ámbito de las libertades y derechos de los ciudadanos. Asimismo, se ha consagrado como un instrumento de control material de las decisiones administrativas discrecionales.

La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

2.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas".

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. Esta previsión debe interpretarse a la luz del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que reconoce al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 12/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, el artículo 10.3.7º del Estatuto proclama como objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Igualmente, el artículo 37.1.20º contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

Igualmente, considerando las funciones de supervisión e inspección que se atribuyen a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, ha tenerse en cuenta la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, también recogida en el precepto citado, relativa a las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de su competencia, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias en el ámbito local, definidas en la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por otro lado, el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía azul, a la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, entre otras, las funciones de prevención y lucha contra el uso de venenos y la restauración de sus efectos, así como el seguimiento, protección y conservación de la geodiversidad y la biodiversidad.

A nivel estatal, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la prohibición respecto de la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura y muerte de animales. No obstante, el artículo 65.3.g establece que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma y, en todo caso, no podrán tener consideración de depredador, a los efectos de su posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

2.3.4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 13/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto en el citado artículo y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Orden, desde el 17 de abril hasta el día 8 de mayo de 2024, para la remisión de aportaciones a través del correo ordenpredadores.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, se realizará el trámite de audiencia pública a Ministerios, Diputaciones Provinciales, otras Administraciones y Entidades Públicas y agentes económicos y sociales (empresas, asociaciones, sindicatos, etc.). De igual forma, con objeto de dar audiencia a la ciudadanía y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, el borrador de la Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía se someterá al trámite de información pública en su fase de instrucción.

2.3.5. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

En aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 14/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido

a) Estructura

El proyecto de Orden tiene la siguiente estructura:

Parte expositiva, en la que exponen los antecedentes de la norma y los argumentos que han motivado la elaboración de la Orden proyectada.

Parte dispositiva, que consta de Parte dispositiva, que consta de quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y dos Anexos: el primero (ANEXO I.A) contiene las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados con carácter general, y el segundo (ANEXO I.B), que desarrolla las características y sistemas de uso de los métodos de captura de predadores homologados sometidos a autorizaciones condicionadas a un plan de seguimiento.

b) Resumen de los principales aspectos

Esta norma establece la regulación del control de predadores cinegéticos en el medio, mediante sistemas de captura homologados, habida cuenta de que en determinados casos la situación de los predadores generalistas, unido a otros factores como el deterioro del hábitat y el impacto de ciertas enfermedades epidémicas, han situado a muchas poblaciones silvestres a unos niveles mínimos en los que la depredación puede actuar como un factor limitante para la recuperación de las poblaciones de sus presas. Asimismo, se regulan los requisitos de acceso y las aptitudes necesarias para la acreditación como personas controladoras de predadores cinegéticos, así como las entidades homologadas para su acreditación. Con ello, se persigue conseguir el mantenimiento y conservación de las especies silvestres en general, contribuyendo además al fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural en los cotos de caza de Andalucía.

c) Elementos novedosos

No sustituye a otra regulación.

d) Procedimientos administrativos

Las personas interesadas en acceder a la cualificación de controlador de predadores cinegéticos deberán realizar un curso teórico y práctico con aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad. El curso se desarrollará con arreglo al programa de materias que se recoge en el Anexo II, y tendrá un mínimo de 40 horas lectivas presenciales, de las cuales el 40% tendrán carácter práctico, debiendo incluir la realización de pruebas teórico-prácticas en el transcurso o al final del mismo. La impartición del curso de acceso que acredite la aptitud y el conocimiento se realizará por entidades o instituciones específicamente homologadas para ello. De forma paralela, periódicamente por



las delegaciones territoriales con competencia en materia de caza donde se realicen en estos cursos de acceso, convocarían exámenes teórico-prácticos en los que los candidatos serían examinados por personal de esta administración, sin perjuicio, de la posibilidad de suscripción de convenios específicos con entidades colaboradoras para la realización de estas pruebas de aptitud. La acreditación de la aptitud y el conocimiento está sujeta a una renovación cada cinco años, contados a partir de su obtención.

De igual manera, los acreditados tendrán que realizar un curso de reciclaje cada cinco años, cuando se produzcan cambios de normativa, tecnológicos o de dispositivos homologados y la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza lo considere oportuno, notificándose esta decisión a las personas acreditadas. Para la autorización del uso de métodos de control de predadores sometidos a un plan de seguimiento riguroso (Anexo I.B.) se precisará de un curso avanzado, ya que estos se consideran más susceptibles de uso inadecuado, con una duración de 20 horas adicionales de las que el 40 % serán prácticas.

Por otro lado, las entidades interesadas en impartir curso de acceso que acredite la aptitud y el conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos deberán solicitar su homologación, así como contar con el requisito de estar previamente inscritas como entidades colaboradoras de la Consejería con competencias en materia de flora y fauna silvestres, habilitadas para poder ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo. Las entidades deben acreditar además que disponen de infraestructuras suficientes para poder impartir la formación y que cuentan con un equipo técnico competente con titulación universitaria adecuada.

Las entidades acreditadas inscribirán las solicitudes de los aspirantes en la subsección de acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental. Al finalizar el curso las entidades entregarán a las personas que hayan realizado el curso un certificado de aprovechamiento y remitirán por medios electrónicos a la Delegación Territorial correspondiente el listado de aspirantes aptos para su validación en la subsección de Controladores acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental.

Serán homologados y autorizados con carácter general los métodos de captura enumerados y descritos en el Anexo I.A., con restricciones territoriales de uso para cada uno de ellos. Los métodos de captura enumerados y descritos en el Anexo I.B. estarán sometidos a una autorización condicionada a un riguroso plan de seguimiento específico, seguido y supervisado de forma estrecha por la Administración competente en materia de caza, que debe permitir confirmar los resultados de los ensayos realizados en experiencias previas. Los métodos y dispositivos similares a los tipos establecidos en el citado anexo o de cualquier variante de los mismos deberán ser homologados por la Dirección General competente en materia de caza previa solicitud e informe técnico, presentado por el interesado.

El procedimiento para la homologación de nuevos métodos se iniciará de oficio o bien a instancia de cualquier persona o colectivo interesados, fabricante o empresa comercializadora, mediante solicitud debidamente cumplimentada y aportando una muestra completa del dispositivo a evaluar, datos del fabricante, prescripciones técnicas y condiciones de uso.

Asimismo, el titular del coto en el que se pretenda realizar el control de daño con los métodos aprobados en esta Orden presentará la correspondiente solicitud, que se dirigirá a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de caza, acompañada de informe suscrito por técnico competente. Se acompañará de una declaración responsable firmada por el titular del coto y el controlador de predadores cinegéticos designado por su parte, manifestando bajo su responsabilidad que se cumple con



los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la actividad y el compromiso de actuar conforme a la misma. Estos requisitos no serán de aplicación para el uso de métodos de captura de jabalí y cerdo asilvestrado, para los que los titulares de terrenos cinegéticos y titulares de otros terrenos rústicos, deberán comunicar previamente la instalación de los capturaderos a la Delegación Territorial en materia de caza. Las personas acreditadas para las funciones descritas en esta Orden deben disponer de un Libro de Registro en el que se anotarán los datos de capturas a efectos del seguimiento y control administrativo de sus actividades y del cumplimiento de las disposiciones establecidas.

e) Silencios

Se establecen dos procedimientos administrativos con silencio desestimatorio. El primero referido al procedimiento para la homologación de otros métodos de captura (artículo 9), distintos o similares a los referidos en el Anexo I. La resolución de homologación de nuevos métodos de captura corresponde a la Dirección General competente en materia de caza y conllevará la correspondiente modificación del Anexo I de la Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez haya sido informada por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad y sometida a los trámites de información pública y de audiencia a la ciudadanía. El plazo máximo para dictar Resolución será de doce meses. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

El segundo procedimiento se establece en el artículo 12, y tiene por objeto la autorización para el control de predadores con métodos de captura homologados. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, quien autorizará de forma motivada y excepcional la captura de especies cinegéticas para el control de sus poblaciones. Las autorizaciones que se concedan a los titulares de los cotos contendrán el nombre y DNI de la persona controladora de predadores cinegéticos. Asimismo, se establecerán las condiciones específicas en las que se pueden efectuar las capturas. El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses, a contar desde el día siguiente a su presentación. Transcurrido el plazo sin notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

f) Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

Motivación del cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

El proyecto de Orden no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco establece requisitos previos de acceso al mercado. No limita la posibilidad de las empresas para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 17/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La regulación del presente proyecto de Orden es proporcional a la finalidad que se persigue con la misma, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a sus destinatarios.

g) Creación de nuevos órganos

La Orden se encarga de delimitar los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados que se autorizan en Andalucía y exige que autorizaciones que implican su uso se concedan exclusivamente para su utilización por personas controladoras acreditadas previa inclusión del control de predadores en el correspondiente plan técnico de caza y en las condiciones que se establezcan. No entra dentro del objeto de la disposición establecer la creación o regulación de un nuevo órgano administrativo.

3.2. Análisis jurídico

a) Competencia para la aprobación de la norma.

El artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial y lacustre que incluye en todo caso la planificación y la regulación de estas materias; y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas. De igual manera le corresponde la competencia compartida en relación con la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo, así como la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, incluyendo el correspondiente régimen sancionador. Igualmente atribuye a la Comunidad Autónoma el establecimiento de normas adicionales de protección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía tiene como objetivo básico de la comunidad autónoma en el artículo 10.3.7º la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente. Asimismo, establece en el artículo 28 el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes, garantizando este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales. Contempla como principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma en el artículo 37.1.20º, el respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

b) Relación con normas de rango superior.

La propuesta normativa deriva y guarda relación directa con las siguientes normas de rango superior:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad establece la prohibición respecto de la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura y muerte de animales. No obstante, el artículo 65.3.g establece que los métodos de captura de depredadores que sean autorizados por las Comunidades Autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por acuerdos internacionales. La utilización



de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad Autónoma y, en todo caso, no podrán tener consideración de predador, a los efectos de su posible captura, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

-Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, establece en su Anexo III el catálogo de algunos predadores cinegéticos que están catalogados como especies cinegéticas, cuya caza ordinaria y control permiten las normas vigentes en Andalucía.

-Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece que corresponde a los ayuntamientos la recogida de los animales abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal, directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal. Por ello, en la tramitación de esta orden se ha visto la oportunidad de la colaboración de personas cualificadas por esta orden para la captura y recogida en el medio natural de ejemplares de perros y gatos, cuando se hayan homologado los correspondientes métodos de captura teniendo en cuenta criterios de selectividad y bienestar animal.

-Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, establece que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por alguna de las especies de predadores o animales asilvestrados se requerirá estar en posesión de un carnet de controlador de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza. Dispone que las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, deberán desarrollarse mediante orden.

-El Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece entre sus medidas y actuaciones a corto plazo el desarrollo de la Orden de Control de predadores y la habilitación del controlador de Predadores.

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 45.1).

c) Coherencia con el ordenamiento.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

En ese sentido, la norma está relacionada con otras de tal forma que, aunque diferentes, se complementen para regular un sector.

En concreto, se citan las siguientes:

Marco legislativo europeo

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 19/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Directiva Europea 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora.

Marco legislativo estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Estrategia Nacional Cinegética, aprobada por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 7 de marzo de 2022.
- Estrategia contra el Uso Ilegal de Cebos envenenados en el Medio Natural, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente el 23 de octubre de 2004.
- Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publican los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad, publicada en BOE Núm. 244 de 10 de octubre de 2011.

Marco legislativo autonómico

- Estatuto de autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía.
- Plan Andaluz de Caza, aprobado mediante Decreto 232/2023, de 19 de septiembre.
- Plan de Acción para la Erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía.

d) Justificación del rango formal.

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía, establece en su artículo 66.3 y 4 que para poder desarrollar las medidas de control de daños causados por algunas de las especies de predadores de las incluidas en el Anexo III de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, o animales asilvestrados, excluidas las especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se requerirá estar en posesión de un carné de control de predadores, de carácter personal e intransferible, expedido por la Consejería competente en materia de caza.

Asimismo, las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento de los controladores de predadores, así como los métodos de captura de predadores autorizados que sean homologados basándose en criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales, se regularán por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza.

Por tanto, el rango normativo que se propone para este proyecto es el de Orden, al tratarse de una norma que desarrolla reglamentariamente un aspecto determinado del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía.

En virtud de la normativa vigente, la regulación del control de depredadores cinegéticos mediante el empleo de los medios de captura debe de partir de la premisa de la excepcionalidad, cuando el control realizado mediante la caza activa de las especies predatoras en sus periodos y con sus modalidades habilitadas para ellas no sea suficiente o existan densidades elevadas de estas especies. La relación de la

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 20/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nueva normativa con la UE, se refiere principalmente a la Directiva Europea 2009/147/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, como la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora, que establecen un régimen de excepciones a las prohibiciones, que estarán condicionadas a la inexistencia de otras soluciones satisfactorias y a garantizar que no existirá perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural.

e) Posible afectación a competencias sectoriales.

Posible afección:

Cabe resaltar en este punto la necesidad de cumplimiento de condiciones de salud pública y de sanidad animal, en lo referido al manejo de los animales, y la retirada y tratamiento de cadáveres. En este sentido se pronuncia la disposición normativa disponiendo que a menos que se disponga otra cosa en materia de sanidad animal, los cadáveres deberán eliminarse mediante enterramiento in situ con las condiciones que estén establecidas en las normas de control de Subproductos Animales No Destinados a Consumo Humano (en adelante SANDACH) y de sanidad animal, en lugares suficientemente alejados de zonas habitadas, vías públicas, zonas del medio rural frecuentemente transitadas y zonas que puedan suponer un riesgo para la salud pública, sanidad animal o a la conservación de especies silvestres, o traslados a plantas específicas de destrucción de SANDACH, de acuerdo a la categoría de los mismos según la norma vigente. Se especifica también para el caso concreto de los jabalís o cerdos asilvestrados, que los SANDACH procedentes de ejemplares abatidos en capturaderos podrán eliminarse mediante enterramiento in situ con las condiciones del Anexo V de la Orden de 2 de mayo de 2012, con excepción de lo recogido en el subapartado d) del apartado sexto del citado anexo, siendo en este caso firmado por el titular del uso de capturaderos o su representante legal, así como en muladares autorizados o en plantas de destrucción de subproductos de origen animal y los productos derivados no destinados al consumo humano de acuerdo a la categoría de los mismos según la mencionada Orden.

Cabe mencionar también la posible afección a las competencias municipales de retirada de animales abandonados recogidas por la Ley 7/2003, de Bienestar Animal. En este sentido, los ejemplares de animales de compañía capturados, aun en el caso de que hubieren vuelto a un estado asilvestrado, en ningún caso pueden ser sacrificados y deberán ser puestos a disposición de la entidad local correspondiente a la mayor brevedad posible con cumplimiento de los preceptos establecidos en materia de bienestar animal. Los ejemplares capturados de otras especie silvestre no objetivo, será inmediatamente liberado, salvo que se aprecien lesiones o daños que requieran cuidados veterinarios, en cuyo caso se comunicará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREAs) para su retirada o recepción en ese centro

f) Previsión de entrada en vigor.

Se prevé que el proyecto normativo entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, no se establece previsión alguna en cuanto al régimen transitorio de la norma.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 21/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g) Horizonte temporal

No se prevé un marco temporal definido de ejecución de las disposiciones de la norma, siendo objeto de una supervisión continua.

h) Derogaciones.

La nueva norma no deroga a ninguna normativa.

i) Aspectos vinculados a la ejecución de la norma.

El proyecto de Orden se vincula a la utilización de métodos de captura homologados, recogidos en ambos Anexos, y a la acreditación de las personas controladoras de predadores cinegéticos, que se realizará principalmente, mediante la superación de un curso específico.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 22/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

a) Impacto económico general.

El proyecto de Orden no regula una actividad económica determinada. Las medidas que son propuestas en el Plan no tienen una incidencia relevante en la actividad económica si bien son tendentes a un desarrollo sostenible fundamentado en el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

No se espera un impacto significativo en la productividad, ni en el empleo, ni sobre los consumidores.

El proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia.

b) Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

Y en este sentido, tampoco tendrá un impacto específico sobre la PYMES si bien puede contribuir a la sostenibilidad del aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

a) Gastos e ingresos.

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de esta Orden pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la disposición por la que se aprueba el Plan no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencias de las Consejerías, serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora.

b) Financiación y horizonte temporal.

Este apartado carece de virtualidad ninguna, ya que los posibles gastos se imputarán a los créditos autorizados por el Presupuesto aprobado para el año 2024, sin sujeción a un horizonte temporal.

c) Estructura presupuestaria.

La norma no contempla una proyección presupuestaria a medio/largo plazo, no afectando a la configuración presupuestaria del órgano gestor.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 23/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Evaluación de las cargas administrativas

a) Identificación de las cargas administrativas.

No se prevén cargas administrativas significativas dado que lo que se regula son autorizaciones excepcionales. Como trámites principales, las personas interesadas en obtener la cualificación de controlador de predadores cinegéticos, deberá superar un curso con aprovechamiento que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad, impartido por entidades o instituciones específicamente homologadas para ello. Asimismo, los acreditados tendrán que realizar un curso de reciclaje cada cinco años, cuando se produzcan cambios en la normativa, tecnológicos o de dispositivos homologados y la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de caza lo considere oportuno. Para la autorización del uso de métodos de control de predadores sometidos a un plan de seguimiento riguroso (Anexo I.B.) se precisará de un curso avanzado.

Las entidades interesadas en impartir curso de acceso que acredite la aptitud y el conocimiento de las personas controladoras de predadores cinegéticos deberán solicitar su homologación. Las entidades deben acreditar además que disponen de infraestructuras suficientes para poder impartir la formación y que cuentan con un equipo técnico competente con titulación universitaria adecuada. Las entidades acreditadas inscribirán las solicitudes de los aspirantes en la subsección de acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental. Al finalizar el curso las entidades entregarán a las personas que hayan realizado el curso un certificado de aprovechamiento y remitirán por medios electrónicos a la Delegación Territorial correspondiente el listado de aspirantes aptos para su validación en la subsección de Controladores acreditados del Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental.

Los métodos de captura enumerados y descritos en el Anexo estarán sometidos a una autorización condicionada. Los métodos y dispositivos similares a los tipos establecidos en el citado anexo o de cualquier variante de los mismos deberán ser homologados por la Dirección General competente en materia de caza previa solicitud e informe técnico, presentado por el interesado. El procedimiento para la homologación de nuevos métodos se iniciará de oficio o bien a instancia de cualquier persona o colectivo interesados, fabricante o empresa comercializadora, mediante solicitud debidamente cumplimentada y aportando una muestra completa del dispositivo a evaluar, datos del fabricante, prescripciones técnicas y condiciones de uso.

El titular del coto en el que se pretenda realizar el control de daño con los métodos aprobados en este proyecto de Orden presentará la correspondiente solicitud, que se dirigirá a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de caza, acompañada de informe suscrito por técnico competente donde se motivará esta necesidad, con especificación del objetivo o razón de la acción, las especies objetivo a que se refiere, los métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado, las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar y los controles que se ejercerán. Será imprescindible indicar el número de medios de captura que se utilizarán, que deberán estar identificados por la persona acreditada para el control de predadores cinegéticos, delimitación precisa de la zona de actuación concretando sobre plano a escala adecuada su superficie y fechas o periodo de la actuación, así como la presencia de otras especies predatoras no objetivo en el coto. Se acompañará de una declaración responsable firmada por el titular del coto y el controlador de predadores cinegéticos designado por su parte, manifestando bajo su responsabilidad que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la actividad y el compromiso de actuar conforme a la misma.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 25/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la comunicación previa para instalación de capturaderos de jabalí, el interesado adjuntará un plano de la localización de los daños o coordenadas UTM y deberá indicarse expresamente la localización de los mismos, mediante la aportación de un plano a escala suficiente o coordenadas UTM, así como el personal responsable de su ejecución con nombre, apellidos y DNI. Estas medidas de control de las poblaciones de jabalíes y cerdos asilvestrados ya vienen desarrollándose y tramitándose desde el 2014 por las Consejerías competentes en materia de caza. Ante la persistencia de la situación se ha considerado la oportunidad de tratamiento en esta orden en detrimento de esas resoluciones cinegéticas temporales que vienen publicando cada temporada de caza.

La obtención de la acreditación para utilizar métodos homologados de captura no exime de la obligación del titular cinegético de obtener la autorización correspondiente para controlar las especies cinegéticas predatoras en el coto de caza, que podrá ser concedida en el marco del régimen de excepciones previstas en la legislación vigente. Se comunicará a la Delegación Territorial correspondiente el comienzo del control y la activación de dispositivos. Una vez finalizado el periodo de control, el titular del coto y titular de esta autorización excepcional deberá comunicar por escrito a la Delegación Territorial, el resultado de estos controles en un plazo no superior a 15 días desde su finalización. La comunicación deberá detallar el resultado de las capturas, tanto de la especie objetivo, como de otras en su caso. Asimismo, los titulares de cotos de caza que se acojan a estas autorizaciones excepcionales deberán presentar junto a la memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada de caza correspondiente, de manera independiente en el apartado de control de daños, los resultados de todas las capturas obtenidas con los métodos de captura diferenciando entre ellos e indicando el número de dispositivos realmente instalados. Las personas acreditadas deben disponer de un Libro de Registro en el que se anotarán los datos de capturas a efectos del seguimiento y control administrativo de sus actividades y del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este proyecto de Orden. Este libro podrá ser requerido para su revisión por los Agentes de Medio Ambiente o Técnicos de la Delegación Territorial.

b) Identificación de los criterios de reducción de las cargas administrativas.

En concordancia con el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se han aplicado ciertos criterios de reducción de cargas administrativas, entre ellos, la implantación de declaraciones responsables o comunicaciones, con objeto de agilizar los diferentes procedimientos; simplificación documental, no solicitando documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos o reduciendo la documentación exigida a la imprescindible; mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas o la reducción de los plazos de tramitación.

c) Medición de las cargas administrativas y su reducción.

Tabla de cargas administrativas

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 26/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	CONSEJERÍA SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE		
Denominación del Procedimiento	MEMORIA ANÁLISIS IMPACTO NORMATIVO PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS CONTROLADORAS DE PREDADORES CINEGÉTICOS Y SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE CAPTURA DE PREDADORES CINEGÉTICOS HOMOLOGADOS A USAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.	Código RPS	
Carácter del procedimiento Marque lo que proceda	<input checked="" type="radio"/>	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	<input type="radio"/>	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se regula el Reglamento de ordenación de la caza en Andalucía	Proyecto Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa	Artículo	Identificación	Coste unitario	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste total
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN						
Medida de Simplificación Agilización	Identificación			Población	Ahorro unitario	Ahorro total

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas	€
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización	0
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA	€

Observaciones:



6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

6.1. Impacto de género

Es objeto de la presente Orden delimitar los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados que se autorizan en Andalucía y que las autorizaciones que implican su uso se concedan exclusivamente para su utilización por este personal acreditado previa inclusión del control de predadores en el correspondiente plan técnico de caza y en las condiciones que se establezcan.

En relación con la pertinencia de género del proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la comunidad autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE AL GÉNERO, toda vez que no se deducen, a partir de la situación de partida, del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha evitado el uso sexista del lenguaje en este proyecto de Orden.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se deberán tener en cuenta el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece en el artículo 24 la obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. Combatiendo las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Se considera que el proyecto normativo no tiene impacto sobre la infancia y la adolescencia, que pueda hacer relevante un análisis más exhaustivo, pues su finalidad es regular una materia que es ajena a los derechos e intereses legítimos de este colectivo. Se deduce entonces que el impacto es NULO o NEUTRO.

6.3. Impacto sobre la familia

Atendiendo a los objetivos y fines últimos que se tratan de regular en el presente proyecto de Orden, así como analizando su ámbito subjetivo y objetivo, examinado el texto del desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre la

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 28/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativa de familias. Se considera que ninguna de las medidas previstas en este proyecto de Decreto puede representar efectos negativos sobre el ámbito familiar.

Del resultado de la comparación entre la situación existente en el ámbito de la norma, en relación con las familias y la previsión de resultado que se pretende obtener en relación con las mismas, se desprende un impacto NULO o NEUTRO.

7. Medios electrónicos

El proyecto de Orden no guarda relación directa con las tecnologías de información y la comunicación, y así mismo, no requiere de manera relevante de dichas tecnologías, más allá de los procedimientos administrativos que deben iniciar los interesados en los supuestos que se desarrollan en la Orden, que se desarrollarán preferentemente por medios electrónicos, y obligatoriamente si el interesado es una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, entre otros, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Impacto en la protección de datos personales

El proyecto de Orden no tiene impacto en cuanto a la protección de datos personales, dado que no se plantean tratamientos de datos personales que precisen evaluar el impacto que estos tienen sobre los derechos y libertades fundamentales de las personas tomadas individualmente y como sociedad.

9. Análisis de otros impactos

a) Impacto en el medio ambiente.

El proyecto de Orden, tiene por objeto la delimitación de los métodos de captura de predadores homologados, que tiene como finalidad esencial su uso en situaciones excepcionales de control para recuperación de poblaciones silvestres de especies cinegéticas que se encuentren en unos niveles mínimos debido además a otras dinámicas perjudiciales de la naturaleza como las enfermedades epidémicas o el deterioro del hábitat.

De acuerdo a las reflexiones anteriores, cabe considerar que el impacto medioambiental de la norma puede ser positivo.

b) Impacto social.

Con las medidas establecidas en el proyecto de Orden, la Administración cinegética y medioambiental es consciente de esa circunstancia y del interés de los propietarios, gestores y usuarios de los cotos de caza por el fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.



c) Impacto en la salud.

El proyecto de Orden puede tener un impacto positivos en la salud pública mediante la retirada de animales asilvestrados en el medio natural, susceptibles de albergar enfermedades zoonóticas. En todo caso, la gestión de los animales capturados y residuos SANDAC generados se realizaría con cumplimiento de los preceptos establecidos en materia de sanidad animal.

d) Impacto organizativo.

El proyecto de Orden no conlleva cambios organizativos internos. No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.

e) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Se ha aportado informe de valoración de fecha 24 de julio de 2024 que se encuentra en el expediente. La fecha de publicación del trámite de consulta pública previa fue el 16/04/2024 y su periodo de vigencia abarcó desde el 17/04/2024 hasta el 08/05/2024.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada, por este Centro Directivo se considera conveniente recabar determinadas consultas e informes oficiales, concediendo a tales efectos un plazo de 30 días naturales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

En ese sentido, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de Orden, deberán recabarse las siguientes consultas e informes oficiales:

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 30/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- FAC- Federación Andaluza de Caza.
- ATECA- Asociación Empresarial de Criadores y Titulares de Cotos de Caza.
- ASPER- Asociación para la Defensa de la Perdiz Roja Autóctona.
- APROCA- Asociación de Propietarios Rurales para la Gestión Cinegética y Conservación del Medio Ambiente.
- UNAC- Unión Nacional de Asociaciones de Caza.
- FENAGUAR- Federación Nacional Asociaciones Guardas Rurales.
- Asociación Andaluza de Guardas de Cotos.
- Asociación de Guardas de Campo, Caza y Afines.
- CSIC- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Universidad de Córdoba. Cátedra de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.
- Comisiones Obreras Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía.
- Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- SEO-BirdLife Delegación de Andalucía.
- WWF/ESPAÑA.
- ASAJA-Andalucía.
- UPA-Andalucía.
- COAG- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.
- UGT Andalucía.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- AESMA- Asociación de Empresas del Sector Medioambiental.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Secretaría General de Administración Local
- Diputación Provincial de Sevilla
- Diputación Provincial de Cádiz
- Diputación Provincial de Huelva
- Diputación Provincial de Jaén
- Diputación Provincial de Córdoba
- Diputación Provincial de Almería
- Diputación Provincial de Granada
- Diputación Provincial de Málaga
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (Dirección General de Derechos de los Animales)
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación)
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Secretaría de Estado de Medio Ambiente)
- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que formularon aportaciones sobre los aspectos planteados en el trámite de Consultas Públicas Previas y que indicaron para ello su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que representaban.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 31/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No hay prevista ninguna tramitación urgente para el Proyecto de Orden, atendiendo al artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente para la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se establece la acreditación y las funciones de las personas controladoras de predadores cinegéticos y se aprueban los métodos de captura de predadores cinegéticos homologados a usar en la Comunidad Autónoma de Andalucía es la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

La tramitación del Proyecto de Orden será acorde a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, de fecha 7 de febrero de 2023.

En la tramitación del Plan se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Consumo.
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, conforme al artículo 13.1.a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, conforme al artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) para su análisis y evaluación durante la tramitación del Proyecto de Orden.

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 32/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



12. Evaluación ex post de la norma

a) Objeto de la evaluación

La evaluación consistirá fundamentalmente en el seguimiento de las autorizaciones por Agentes de Medio Ambiente mediante un procedimiento normalizado de trabajo.

En Sevilla, (Fechado y firmado digitalmente)
EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD
P.S.. EL VICECONSEJERO (Orden de 5 de agosto de 2024)

Fdo. Sergio Arjona Jiménez

SERGIO ARJONA JIMENEZ		10/08/2024	PÁGINA 33/33
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	